Expediente: **1611/18**
Carátula: **JEREZ AYRTON C/ ORGANIZACION BELSA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **23/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20346042118 - JEREZ, AYRTON-ACTOR
90000000000 - ORGANIZACION BELSA S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1611/18

H105015083660

JUICIO: "JEREZ AYRTON c/ ORGANIZACION BELSA S.A. s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. 1611/18.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2024

VISTO: el pedido de levantamiento de embargo, de cuyo estudio

RESULTA:

Mediante presentación del 13/05/2024 el letrado Pedro Rubén Peralta en nombre y representación de la parte demandada solicitó se proceda a levantar el embargo trabado y el pedido de secuestro ordenado en los presentes autos sobre sobre el bien automotor Marca Volkswagen, Modelo Amarok Extreme V6 3.0L 258 CV, Dominio AF162NQ.

Manifestó que su parte canceló la totalidad del capital debido al actor, los honorarios del letrado interviniente como sus aportes profesionales, así como el monto correspondiente a la planilla fiscal a cargo de su mandante.

Por providencia de fecha 15/05/2024 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme deja la causa en condición de ser decidida, y

CONSIDERANDO:

I. Traída la cuestión a estudio, cabe poner de relieve que por sentencia interlocutoria de fecha 12/05/2023 en el incidente I1, se resolvió trabar embargo preventivo sobre el bien automotor Marca Volkswagen, Modelo Amarok Extreme V6 3.0L 258 CV, Dominio AF162NQ, siempre que sea de propiedad del accionado Organización Belsa SA - CUIT N° 30-70839584-2, hasta cubrir la suma de $687.475,72 en concepto de capital condenado, con más la suma de $138.000, que se

presupuestaron por acrecidas.

Luego, mediante sentencia interlocutoria del 02/08/2023, se ordenó transformar en definitivo el embargo preventivo previamente ordenado en la incidencia I1.

Por otro lado, mediante presentación de fecha 21/03/2024, la parte demandada adjuntó comprobantes de pago por la suma de $1.937.640 en concepto de capital e intereses; más la suma de $527.660,10 en concepto de honorarios e intereses.

A su turno, el letrado Sebastián Giudice, apoderado de la parte actora, por presentación del 04/04/2024 se allanó al pedido de levantamiento de embargo, y solicitó se provea en consecuencia.

Por escrito del 15/04/2024 el letrado apoderado de la parte demandada adjuntó comprobante de pago de la planilla fiscal por el monto de $25.727,04.

Por último, por presentación de fecha de fecha 13/05/2024, el letrado Peralta adjuntó el comprobante de pago de sus aportes de Ley 6059 y prestó conformidad con el art. 35 Ley 5480.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que se encuentra cancelado el pago total del capital debido al actor, los honorarios del letrado Sebastián Giudice, así como de sus aportes profesionales y el pago de la planilla fiscal, corresponde acceder a lo solicitado por la parte demandada y ordenar el levantamiento del embargo trabado en el incidente n°1, sobre el automotor Marca Volkswagen, Modelo Amarok Extreme V6 3.0L 258 CV, Dominio AF162NQ. Así lo declaro.

II. Para su cumplimiento, por Secretaría Actuaria, líbrese oficio ley N° 22.172 al Registro Seccional N° 2029 - Capital Federal N° 029, situado en la calle Libertad N° 00434 Piso: 1 Depto: 15, haciéndose constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento el letrado Pedro Rubén Peralta (MP N° 10117) y/o la persona que el mismo designe, quien/es queda/n autorizado/s a firmar la documentación que fuere menester, con todas las responsabilidades de Ley. Hágase constar en el oficio a librarse que la medida es libre de derechos fiscales y formularios, conforme artículo 13 de la Ley Provincial N° 6.204 y artículo 20 de la Ley Nacional 20.744. Hágase saber a la oficiada que deberá informar a este Juzgado Asociado sobre el levantamiento de embargo en un plazo de 48 hs. Adjúntese al oficio a librarse copia digital de la sentencia interlocutoria cuyo levantamiento se ordena.

III. Asimismo corresponde levantar el pedido de secuestro del bien automotor, identificado Marca Volkswagen, Modelo Amarok Extreme V6 3.0L 258 CV, Dominio AF162NQ. A tales fines, líbrese oficio al Departamento Judicial D5, Policía de Tucumán, a fin de que tome razón de lo aquí ordenado.

IV. Finalmente, corresponde diferir pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad (conforme artículo 20 de la Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO:

I. ADMITIR lo solicitado por la demandada Organización Belsa SA (por intermedio del letrado Pedro Rubén Peralta,) en base a lo considerado precedentemente. En consecuencia, **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** trabado por sentencia interlocutoria de fecha 12/05/2023 (incidente n°1), sobre el automotor automotor Marca Volkswagen, Modelo Amarok Extreme V6 3.0L 258 CV, Dominio AF162NQ, a nombre de la accionada Organización Belsa SA, CUIT N° 30-70839584-2.

Para su cumplimiento, por Secretaría Actuaria, líbrese oficio ley N° 22.172 al Registro Seccional N° 2029 - Capital Federal N° 029, situado en la calle Libertad N° 00434 Piso: 1 Depto: 15, haciéndose constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento el letrado Pedro Rubén Peralta (MP N° 10117) y/o la persona que el mismo designe, quien/es queda/n autorizado/s a firmar la documentación que fuere menester, con todas las responsabilidades de Ley. Hágase constar en el oficio a librarse que la medida es libre de derechos fiscales y formularios, conforme artículo 13 de la Ley Provincial N° 6.204 y artículo 20 de la Ley Nacional 20.744. Hágase saber a la oficiada que deberá informar a este Juzgado Asociado sobre el levantamiento de embargo en un plazo de 48 hs. Adjúntese al oficio a librarse copia digital de la sentencia interlocutoria cuyo levantamiento se ordena.

II. DEJAR SIN EFECTO la orden de secuestro del bien automotor, identificado Marca Volkswagen, Modelo Amarok Extreme V6 3.0L 258 CV, Dominio AF162NQ. A tales fines, líbrese oficio al Departamento Judicial D5 Policía de Tucumán, a fin de que tome razón de lo aquí ordenado. Hágase constar que la oficiada deberá responder a este Juzgado sobre el levantamiento de la medida en el plazo de 48 hs.

III. DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.1611/18 MT

Actuación firmada en fecha 22/05/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.